REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)
Fecha y hora: 16 de JUNIO de 2022; 10:07 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Radicado: 2019-00206-00.
Demandante: JUDITH CONSUELO GONZALEZ
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de los apoderados de las partes.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 04:37 a Audio 2) **CONTROL DE LEGALIDAD.**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Sin medida alguna por parte de los apoderados de la demandante y de la apoderada sustituta del Banco Agrario.

La apoderada de la aseguradora Positiva Compañía de Seguros manifiesta que ante el deceso del señor DIEGO FERMIN LINARES CASTEJÓN el proceso estaría en sustitución de interrupción por muerte del demandante, aunado a ello que tal situación no fue comunicada al despacho en su oportunidad.

El apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones tanto principales como subsidiarias teniendo en cuenta que la Aseguradora Suramericana canceló los productos que había adquirido el señor LINARES CASTEJÓN, razón por la cual, la demanda carece de objeto. Aunado a ello se pronuncia respecto a las manifestaciones de la apoderada de la aseguradora.

Se corre traslado de la petición.

La apoderada de la aseguradora solicita se condene en costas a la parte actora.

La apoderada sustituta del banco agrario conforme.

Se decreta un receso a partir del min 12:23 a 1:14:06.

Audio 2.

En mérito de lo expuesto el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se declara la TERMINACIÓN del proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios conforme lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre las demás solicitudes en atención al numeral primero de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados por cada una de las partes, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento de las pretensiones de la demanda, previo el pago de las expensas necesarias. (art 116 del C.G.P.)

QUINTO: En firme la presente decisión y cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, **ARCHÍVESE** el expediente y déjense las anotaciones correspondientes en los libros radicadores. (inc final art 122 C.G.P.)

Notificados en estrados.

La apoderada de la aseguradora interpone recurso de apelación.

Se corre traslado del recurso.

Receso entre el minuto 09:25 a 23:22.

POR EL DESPACHO Se concede el recurso en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca.

Por secretaría remítase el expediente a dicha corporación para lo de su cargo. Notificado en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 11:50 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: AVAB.
Revisó: KARJ.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f722d64f3ccd135436284896737644d89544866e947ab9d19991c15ef121030**
Documento generado en 21/06/2022 11:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica